H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Incorporar al diseño curricular la Educación Emocional de forma sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada, .de nivel inicial, primaria y secundaria de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente Ley se entiende por:
Educación Emocional: "El proceso de enseñanza y aprendizaje de las habilidades y competencias emocionales y sociales, como autoestima, autoconciencia, empatía, perseverancia, autoconocimiento, autocontrol y el arte de escuchar, entre otros; mediante el acompañamiento y fortalecimiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de la misma",

ARTÍCULO 3°: Son objetivos de la presente Ley:

a) desarrollar las competencias emocionales enunciadas en el Artículo 2 y la inteligencia interpersonal e intrapersonal, con el fin de educar al ser humano en el descubrimiento de sí mismo y de su entorno;
b) aprender y aprehender a gestionar las emociones;
c) optimizar cada una de las habilidades emocionales mediante la enseñanza formal, reconociendo las dimensiones del desarrollo de la persona en su aspecto biológico, psicológico, social, afectivo y espiritual con el objeto de promover el bienestar personal y social;
d) brindar las herramientas necesarias a todos los actores que constituyen la comunidad educativa para potenciar sus competencias emocionales, reconociendo sus sentimientos, gestionando las emociones en ellos mismos y en sus relaciones, la manera de controlar impulsos y las actitudes frente a las frustraciones;
e) integrar a la Educación Emocional los recursos que nos aporta la educación digital como nueva forma de aprendizaje a través de las tecnologías de la información y comunicación;
f) promover procesos comunicacionales eficaces.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 4°: Crear el Programa Provincial de Educación Emocional en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación

ARTÍCULO 5°: La finalidad del Programa es:

a) Incorporar la Educación Emocional dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos. Confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la Educación Emocional;
c) Adquirir un mejor conocimiento de las propias emociones y desarrollar la habilidad de controlarlas, así como identificar las emociones de los demás, basándose en el entendimiento de que los procesos de aprendizaje son resultado de múltiples causas, principalmente de los factores cognitivos y emotivos y,
d) Prevenir los efectos perjudiciales de las emociones negativas y desarrollar la habilidad para generar emociones positivas, competencia emocional y habilidad para auto motivarse;

ARTÍCULO 6°: El Programa promoverá acciones destinadas a los educandos del sistema educativo provincial, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria, puntualizando el rol clave del docente en la promoción de habilidades cognitivas y capacidades emocionales.

ARTÍCULO 7°: Sera autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación garantizara la realización obligatoria de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares para el cumplimiento del Programa Provincial de Educación Emocional. También definirá los lineamientos curriculares básicos del Programa.

ARTÍCULO 9°: El Programa creado en la presente Ley se implementará de forma descentralizada a través de las regiones educativas que deberán respetar:

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

a) La difusión de los objetivos de la presente Ley en los distintos niveles del sistema educativo;
b) El diseño de las propuestas de enseñanza en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias; La capacitación permanente y gratuita de los educandos en el marco de la formación docente continua;

ARTÍCULO 10: La presente Ley tendrá una aplicación gradual y progresiva acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente

ARTÍCULO 11:
La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de 90 (noventa) días contados a partir de su vigencia

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como principal objetivo de la creación de un Programa Provincial de Educacion Emocional en las escuelas de nivel inicial, primaria y secundaria de la provincia de Buenos Aires.

En nuestro país, la Ley Nacional de Educación, Nº 26.206, establece en el artículo 27: La Educación Primaria tiene como finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son: "b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones." y "Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social" (inciso k).

Asimismo, la Educación Emocional es la base para garantizar lo establecido en el artículo 127 de la Ley Nacional de Educación en cuanto a los deberes de los/as alumnos/as: "a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades. b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias. c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa. d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as. e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar. f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad. g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo".

La educación emocional infantil enseña a los niños a controlar y a gestionar sus emociones. Cuando se trabajan las emociones en una clase se consigue que los alumnos estén más motivados y se los ayuda positivamente en su desarrollo intelectual.

Profesionales en la materia, estipulan que "Los niños tienen que aprender a pensar antes de actuar, a controlar su agresividad y su ira, a identificar por ejemplo cuando están tristes o contentos [...] Y todo ésto se consigue educándolos emocionalmente desde pequeños. Solamente así serán más felices y sabrán adaptarse a las diferentes situaciones por las que les irá llevando la vida"

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Un niño que pueda ser educado en sus emociones, será un alumno cognitivamente más eficaz, tendrá más concentración y menores interferencias afectivas. Supondrá un ingrediente relevante en su éxito personal y profesional. Aumentará su motivación, su curiosidad y las ganas de aprender. Amplía la agudeza y profundidad de la percepción e intuición. Los niños serán emocionalmente más felices.

No sólo controlan las emociones eficazmente, sino que pueden lograr éxitos impensados. Además, se previenen males mayores como los mencionados precedentemente.

Es por ellos fundamental incoprorart un programa progresivo, integral y permantete que contribuya a eliminar el analfabetismo emocional del sistema educativo provincial. Se trata de educar nuestras reacciones ante ciertos eventos de carácter emocioanl por medio de técnicas y pracxticas de índole individual y colectiva que ayuden a los actores principales del proceso educativo, alumnos/as y docentes, a percibir sus sentimientos, expresarlos en palabras, comprenderlos y regularlos.

Por los fundamentos anteriormente mencionados y por la importancia que reviste, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

FABIO GUSTAVO BRITOS
Diputado
Bloque 17 de Noviembre
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.